

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 5578/2019
Fecha Resolución: 07/11/2019

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Procedimiento Administrativo de la Diputación de Sevilla, para tramitar las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas, en materia de acceso al Derecho de Información Pública.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR PERSONAS FÍSICAS Ó JURÍDICAS, EN MATERIA DE ACCESO AL DERECHO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante Ley de Transparencia) y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía (en adelante Ley de Transparencia de Andalucía) regulan, para todas la personas, el derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española.

El artículo 13 de la Ley 19/2013 de Transparencia regula la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Diputación de Sevilla y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 19/2013 de Transparencia en su Capítulo III y la Ley de Transparencia de Andalucía en su Título III regulan los aspectos esenciales del ejercicio de este derecho. Esto es, su concepto, sus límites, el régimen de su ejercicio con especial énfasis en las causas de inadmisión, el fomento de la tramitación electrónica y la materialización del acceso a la información.

La Diputación de Sevilla aprobó la Resolución de la Presidencia n.º 4048/15, de 15 de octubre, de creación del Portal de Transparencia accesible en la web/sede electrónica de la Diputación de Sevilla así como los Principios, Medidas y Compromisos de Buen Gobierno y Transparencia.

Mediante Resolución de la Presidencia 3605/18 de 9 de julio, se autorizó la creación del Servicio de Transparencia, Protección de Datos y Registro Electrónico, en la que se atribuyen a este, entre otras competencias el asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho y la asistencia en la búsqueda de la información, la

DIPUTACION

Código Seguro De Verificación:	RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2019 11:08:45	
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	07/11/2019 10:04:49	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==			



tramitación de las solicitudes de acceso a la información y de las reclamaciones que se interpongan, la puesta a disposición, de la información solicitada, en caso de estimación total o parcial, y mantener un registro de solicitudes y de reclamaciones.

Así las cosas, la Secretaría General de la Diputación de Sevilla dictó las Instrucciones núm. 92 y 154 del año 2018 que regulaban, de manera transitoria, los trámites de acceso al derecho de información solicitada por terceros.

Lo anteriormente expuesto motiva la necesidad de establecer un procedimiento de admisión, resolución y publicación de las solicitudes de acceso a la información pública a la Diputación de Sevilla con el objetivo de velar por el cumplimiento de las Leyes citadas.

En consecuencia, esta Presidencia de mi cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto las Instrucciones de Secretaría General números 92/2018 y 154/2018.

SEGUNDO : Aprobar el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por las personas físicas y jurídicas, que se concreta en:

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

a) El procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al Excmo. Presidente de la Diputación de Sevilla.

b) Los modelos de solicitud estarán disponibles en el [catálogo de servicios de la sede electrónica](#) de la Diputación de Sevilla para su presentación, en el Registro electrónico general o, presencialmente, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

c) Las solicitudes podrán presentarse por cualquier persona física o jurídica, en cuyo caso, deberá acreditarse el correspondiente poder de representación.

d) No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando el solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de interesado. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley de Transparencia, en éste caso, el acceso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, siendo, en éste caso, el Área instructora la competente para tramitar y resolver la petición.

Código Seguro De Verificación:	RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2019 11:08:45
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	07/11/2019 10:04:49
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==		



II. LÍMITES AL EJERCICIO DEL DERECHO, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CAUSAS DE INADMISIÓN DE SOLICITUDES.

A) LIMITES AL EJERCICIO DEL DERECHO

I. Con carácter general, se favorecerá el acceso y la publicación de la información pública.

No obstante lo anterior los límites al derecho de acceso se concretan, de acuerdo con las Leyes de Transparencia citadas, en los siguientes supuestos:

- a) Que suponga un perjuicio para la seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública.
- b) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- c) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- d) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control
- e) Los intereses económicos y comerciales.
- f) La política económica y monetaria
- g) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- h) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- i) La protección del medio ambiente.

II. La aplicación de los límites por parte de la Diputación será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. Solo serán de aplicación durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique. Su aplicación será valorada con respecto a la posibilidad de acceso parcial.

B) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El acceso a la información pública se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En todo caso se estará a los criterios dispuestos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, primando, en caso de darse acceso a la información, la previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

C) CAUSAS DE INADMISIÓN DE SOLICITUDES.

Código Seguro De Verificación:	RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2019 11:08:45	
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	07/11/2019 10:04:49	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==			

I. Conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y 30 de la Ley de Transparencia de Andalucía se inadmitirán a trámite las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. La denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. No estimándose como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
- f) Que no obre en poder del sujeto al que se dirige, en cuyo caso la Diputación la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

II. En el caso de que concurra algún límite al acceso o causa de inadmisión, se motivará la resolución, exponiendo los fundamentos que justifiquen en derecho la desestimación total o parcial o la inadmisión de la solicitud, y en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso a la publicación.

III: TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- a) Las solicitudes de información registradas serán cursadas, por el Registro General, sin dilación al Servicio de Transparencia, competente en esta materia en virtud de la citada Resolución de Presidencia 3605/18 de 9 de julio.
- b) Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o no identifique de forma suficiente la información solicitada, por el Servicio de Transparencia se requerirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación, de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud. El trámite de subsanación suspenderá el plazo para dictar resolución.
- c) Si la información solicitada ya se encontrara publicada en el Portal de Transparencia de ésta Corporación, se comunicará al interesado mediante oficio de la Jefatura del Servicio, dando por terminado el procedimiento.
- d) Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, el Servicio de Transparencia les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las

Código Seguro De Verificación:	RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2019 11:08:45
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	07/11/2019 10:04:49
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==		



alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

e) De la suspensión prevista en los apartados c) y d) y de su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

f) Si por el contrario la información no se encuentra publicada, el Servicio de Transparencia procederá al análisis de la solicitud y de la posible concurrencia de algunos de los límites al derecho de acceso del artículo 14, de alguna de las circunstancias del artículo 15 respecto a la protección de datos personales o de las causas de inadmisión del artículo 18, todos de la Ley de Transparencia.

g) En caso de que se entienda de aplicación alguna causa de inadmisión o límite al derecho de acceso, en la resolución deberá incorporarse el informe de motivación de la denegación, indicando los medios de reclamación que corresponde al solicitante.

h) Una vez admitidas el Servicio de Transparencia remitirá la solicitud al Director/a General del Área competente en la materia recabando los informes pertinentes. Estos informes deberán remitirse en el plazo de 5 días hábiles al Servicio de Transparencia que procederá a dar respuesta a la solicitud presentada mediante Resolución de Presidencia en la que se conceda, o se deniegue el acceso, total o parcialmente.

i) El plazo para dictar Resolución y notificación de ésta será de 20 días hábiles a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Diputación de Sevilla, pudiendo ampliarse el plazo hasta otros 20 días hábiles mas, previa información y motivación al solicitante en los casos en que la solicitud suponga una especial dificultad. El incumplimiento de la obligación de resolver en dicho plazo equivale a su desestimación por silencio administrativo.

j) La resolución será notificada a través del canal especificado por el solicitante, tanto a éste como a los terceros interesados que hayan intervenido en el procedimiento.

k) Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública serán recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía prevista los artículos 24 de la Ley de Transparencia y 33 de la Ley de Transparencia de Andalucía.

IV. REGISTRO DE SOLICITUDES Y RESOLUCIONES DE ACCESO A INFORMACIÓN

El Servicio de Transparencia anotará en un registro propio, las solicitudes de acceso a la información así como las resoluciones, incluyendo las fechas y cuantos otros datos consideren convenientes y,

Código Seguro De Verificación:	RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2019 11:08:45
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	07/11/2019 10:04:49
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==		





en su caso, las reclamaciones que se interpongan, así como lo solicitado en caso de estimación total o parcial.

V. PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIONES

Las resoluciones que denieguen o restrinjan el acceso a la información serán objeto de publicidad, en el portal del Transparencia de ésta Corporación, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley de Transparencia una vez notificadas a los interesados. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites de acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

Si la información suministrada no hubiera sido publicada previamente y fuera relevante resultando su divulgación de interés general, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación, previa disociación de datos personales, pudiendo servir esta publicación en el futuro como modalidad de formalización de acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

VI. PUESTA A DISPOSICIÓN.

a) La información pública se facilitará con la notificación de la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo máximo de diez días desde la notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la notificación.

En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información. Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

b) La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público.

En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su

Código Seguro De Verificación:	RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2019 11:08:45	
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	07/11/2019 10:04:49	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/RKsYdVn6Q11FiOnh9zgagA==			



DIPUTACION DE SEVILLA

PRESIDENCIA (2019-2023)

SERVICIO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y REGISTRO ELECTRÓNICO.

defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso la liquidación que proceda, se notificará al solicitante junto con la resolución. En ningún caso la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a las tasas o precios públicos establecidos podrán ser causa para negar el acceso pleno a una información solicitada.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica. El Presidente, Fernando Rodríguez Villalobos. Por el Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

DIPUTACION

Código Seguro De Verificación:	RKsYdVn6Ql1FiOnh9zgagA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2019 11:08:45	
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	07/11/2019 10:04:49	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/RKsYdVn6Ql1FiOnh9zgagA==			